

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 520

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-264-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

.....QUIEN EXPRESÓ: "HOLA, MUY BUENAS TARDES. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. EN PRIMER LUGAR, AGRADEZCO A ESTA LEGISLATURA QUE HAYA VOTADO A FAVOR DE LA ENTRADA A DISCUSIÓN DE ESTA REFORMA A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL. COMO USTEDES BIEN LO SABEN, LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE ES LA LEY QUE RIGE ORGÁNICAMENTE EL DESEMPEÑO DEL PODER EJECUTIVO A NIVEL MUNICIPAL, SE TIENE QUE LLEVAR A CABO POR EL PROCESO DE LA VOTACIÓN COMO SI FUERA UNA REFORMA CONSTITUCIONAL, TIENE QUE ENTRAR PRIMERO A DISCUSIÓN, POSTERIORMENTE CON EL VOTO MAYORITARIO, Y POSTERIORMENTE UNA VEZ QUE SE DIO A CONOCER PROFUSAMENTE EL CONTENIDO DE LA MISMA, ESTE CONGRESO TENDRÁ QUE VOTAR DE MANERA CALIFICADA ESTA REFORMA. POR ESO ES MUY IMPORTANTE EL VOTO QUE USTEDES ACABAN DE DAR Y SE LOS AGRADEZCO, PORQUE ESTA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, ESTA PEQUEÑA REFORMA AL 110 BIS, PREVE LA NECESIDAD Y OBLIGACIÓN QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN DE LLEVAR A CABO UN PROCESO DE AL MENOS UNA VEZ AL AÑO PARA QUE TODOS AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LOTES CONCESIONADOS: AUTOMÓVILES, CAMIONES, QUE ESTÁN ABANDONADOS PORQUE SUS DUEÑOS YA NO QUISIERON IR, DERIVADO DE UN ACCIDENTE, O DERIVADO PORQUE LOS DEJARON EN LA CALLE ABANDONADOS Y NO PUDIERON RESPONDER POR ELLOS. Y EL OBJETIVO CON ESTA REVISIÓN ANUAL, ES PODER DESTINARLOS AL RECICLADO DE SUS PARTES; LOS AUTOMÓVILES, CAMIONES, AUTOCAMIONES, TIENEN UN GRAN CONTENIDO DE MATERIALES, CASI EL 90% SE PUEDE RECICLAR Y CON ELLO EVITAR QUE AQUELLOS LUGARES CONCESIONADOS PARA ALMACENAR CARROS ABANDONADOS, O CARROS DERIVADOS DE UN ACCIDENTE, O INCLUSIVE, RECUPERADOS POR LA AUTORIDAD POR UN PRESUNTO ROBO,

ESOS AUTOMÓVILES EN LUGAR DE QUEDARSE AHÍ AÑOS PROVOCANDO LA ACUMULACIÓN DE BASURA, LA GENERACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE MOSQUITOS, PARTICULARMENTE EL DENGUE, PUEDAN DAÑAR A NUESTRO ENTORNO. EN CAMBIO, SI SE PREVÉ EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE MÍNIMO ESTÁN OBLIGADOS A QUE UNA VEZ AL AÑO TIENEN QUE RETIRAR TODOS ESTOS BIENES MOSTRENCOS ABANDONADOS PARA EL RECICLAJE, ADEMÁS DE QUE VAMOS A PROMOVER LA LIMPIEZA DE LOS LUGARES, VAMOS A MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, Y, SOBRE TODO, EL EMPEZAR A PRACTICAR ESTA TAREA NOBLE DEL RECICLADO DE LAS PARTES DE UN AUTOMÓVIL. TAMBIÉN, DEBEMOS DECIRLO, ES UNA MANERA DE PLANIFICAR EL QUE LOS MUNICIPIOS CON LAS AUTORIDADES CONCESIONADAS, PUEDAN ALLEGARSE DE RECURSOS DERIVADO DE UNA ACCIÓN DE MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE COMO ES EL RECICLADO. POR ESO ESPERAMOS QUE, DESPUÉS DE DARSE LA DISCUSIÓN PROFUSA EN LA COMUNIDAD PRONTO ESTE CONGRESO PUEDA APROBAR LA SEGUNDA VUELTA Y DE ESA MANERA REGALARLE A LOS CINCUENTA Y UN MUNICIPIOS EN SU LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, LA POSIBILIDAD Y OBLIGACIÓN DE RECICLAR AL MENOS UNA VEZ AL AÑO ESTOS BIENES MUEBLES ABANDONADOS EN LOS LOTES CONCESIONADOS O INCLUSIVE EN LA CALLE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”

Monterrey, N.L., a 22 de febrero de 2021

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 110 Bis I de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 110 Bis I.

Es obligación del área de Protección al Medio Ambiente promover por lo menos una vez al año programas de descacharrización vehicular. En dicho programa deberán incluirse aquellos vehículos que, habiéndose depositado en los lotes de terreno autorizados por el Municipio para dichos fines, tengan una antigüedad de 12 meses o más, y la disposición final de los mismos deberá ser con la finalidad de reciclar metales y componentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 521

PRIMERO.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único: Se reforman la fracción V del artículo 109 y el artículo 475 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

...

I a IV. ...

V. A ser informado en todas las etapas e instancias procesales, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

VI a XXIX. - ...

...

...

Artículo 475....

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso. La radicación y sustanciación del recurso deberá ser notificada a ambas partes en el proceso, y tratándose de la víctima u ofendido, podrá designársele en su caso un asesor jurídico.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 522

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Artículo Único. - Se reforman las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones XII y XIII del artículo 5 y las fracciones X y XI del artículo 12; y se adiciona una fracción VII al artículo 3, una fracción XIV al artículo 5 y una fracción XII al artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I a IV ...

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional;

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes, y

VII. La protección de la población frente a los riesgos o daños a la salud provocados por epidemias de carácter grave.

Artículo 5.- ...

I a XI....

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos;

XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XIV. Los riesgos o daños a la salud de la población provocados por epidemias de carácter grave.

Artículo 12.- ...

I a IX ...

X. El Secretario de Salud;

XI. El Fiscal General de la República, y

XII. El Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 523

ARTÍCULO PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción II, del artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 200.- ...

I. ...

II. Determinar, sobre bases técnicas, las primas netas de riesgo a fin de garantizar, con un elevado grado de certidumbre, el cumplimiento de las obligaciones que al efecto contraigan con los asegurados, debiendo observar lo señalado en el artículo 37 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro;

III a VI ...

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 37 Bis a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis.- La empresa aseguradora deberá reducir el aumento del costo de las primas de los seguros de salud y de gastos médicos mayores al momento que el asegurado haya renovado el contrato por más de quince años y sea adulto mayor en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Para efectos de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general correspondientes y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa y de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros deberá vigilar su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardar a los noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

Primero .- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, se solidariza con las 321 personas adultas mayores del área metropolitana, que exigen al C. Dr. Manuel de la O Cavazos, Secretario Estatal de Salud, eliminar las restricciones que les impiden ingresar a comercios, restaurantes y parques, aunque cumplan con las medidas sanitarias; por lo que, de manera respetuosa, pero firme, demandemos a la autoridad actuar en consecuencia.

Segundo.- La LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Gobierno del Estado de Nuevo León, para que de acuerdo a sus facultades y cuidando los protocolos de salud derivados de la pandemia por el Covid-19, se realice la reactivación económica los días domingo y que se considere la integración de la población adulta mayor.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de febrero del 2021
Dip. Secretaria Dip. Secretaria

Ivonne Bustos Paredes

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1105

Único.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda enviar un atento y respetuoso exhorto a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión a fin de que no se apruebe la reforma preferente a la Ley de la Industria Eléctrica por los motivos expresados en el cuerpo del presente acuerdo.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de febrero del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 22 de febrero del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1106

Único.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto a los integrantes de las Comisiones de justicia y estudios legislativos segunda de la Cámara de Senadores, para que en el proceso de discusión de la iniciativa por la que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se tome en cuenta la opinión de expertos y de la sociedad civil mediante parlamento abierto para emitir un dictamen que evite cualquier vulneración de derechos humanos sobre todo de personas desaparecidas y sus familiares.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 22 de febrero del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 461

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IX y X del artículo 9 y el párrafo primero del artículo 12 Bis; se adiciona la fracción XI del artículo 9 y el Capítulo V denominado “Del Periódico Oficial del Estado en Formato Electrónico” que contiene los artículos 22, 23, 24 y 25, todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I a VIII. ...

IX. Expedir certificaciones de la documentación a su cargo;

X.- Administrar y supervisar la publicación y difusión del ejemplar del Periódico Oficial del Estado en formato electrónico e impreso; y

XI.- Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 12 Bis.- La publicación de las leyes y decretos, aprobados por el Congreso del Estado, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de su recepción.

...

CAPITULO V

DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FORMATO ELECTRÓNICO

Artículo 22.- El Periódico Oficial del Estado tendrá una versión electrónica que se difundirá vía internet, en el portal del Ejecutivo del Estado o en su propio portal.

Artículo 23.- La versión electrónica del Periódico Oficial del Estado, tendrá la misma validez que la edición impresa.

Artículo 24.- El Periódico Oficial del Estado en formato electrónico, deberá ser reproducido en el portal de internet, el mismo día al que corresponda la edición respectiva y al momento en que se realice la edición impresa.

Artículo 25.- El Periódico Oficial del Estado en formato electrónico, deberá ser idéntico al de la edición impresa.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 462

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del Artículo 39 de la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I a II ...

III. Tener sesenta o más años de edad, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León;

IV a V....

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 463

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del Artículo 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9....

I. a IV...

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León y el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, conforme a su reglamentación interna correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días de febrero de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES